

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 088

(21 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

² **ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

Mediante **Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017³**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de materiales de arrastre, localizada en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos Mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en una área de **8,9595 hectáreas** dividida en 2 polígonos a saber: Zona de alinderación No. 1 con un área total de 4,2787 ha y zona de alinderación No. 2 con un área total de 4,6808 ha, según el certificado de Área Libre ANM-CAL-0076-17 y el Reporte Grafico ANM-RG-1337-17.

En el **artículo 4** de la Resolución en mención, estableció que la Comunidad Minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Jairo Sánchez Martínez	10.237.996
2	Pedro Pablo Duque Gallego	10.262.014
3	Marino De Jesús Betancur Castro	10.236.743
4	Luis Alirio Zapata Guzmán	9.777.152
5	Tomás Enrique Sánchez Martínez	75.065.347

Mediante **Acta del 22 de septiembre 2017**, se procedió por parte del Grupo de Fomento con la creación y definición de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial en virtud de la **Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, mediante **radicado No. 20184110372641 de 24 de abril de 2018**, realizó entrega del estudio geológico minero a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Mediante **radicado No. 20189090306612 de 13 de noviembre de 2018**, los beneficiarios del área de reserva especial presentaron Programa de Trabajos y Obras – PTO.

A través del memorando con **radicado No. 20183100266343 del 18 de diciembre de 2018**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos remitió al Grupo Fomento, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado por radicado No. 20189090306612 del 13 de noviembre del 2018, en donde manifiestan: *“(…) que no puede ser evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, ya que la solicitud no fue radicada por los titulares y además tiene dos polígonos, por lo que debe presentar PTO para cada uno de ellos.”*

Mediante oficio con **radicado No. 20194110289381 de 01 de febrero 2019**, la Gerencia de Fomento realizó devolución del Programa de Trabajos y Obras – PTO a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Mediante **radicado No. 220199090336422 del 09 de junio de 2019**, la comunidad minera beneficiaria allegó aclaraciones relacionadas con el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Área de Reserva Especial Vereda San Gabriel.

³ Quedó ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2017, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01828 de 18 de agosto de 2017.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

En desarrollo del artículo 24 de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, por la cual se establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas del Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los tramites mineros bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera Anna Minería.

Mediante **radicado No. 20199090345812 del 29 de noviembre del 2019**, el señor ANDRES FELIPE SANCHEZ SERNA, geólogo asesor; hizo entrega de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) área 2, del Área de Reserva Especial San Gabriel.

El Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró los **Conceptos Técnicos GET No. 206 y 207 de 12 de diciembre de 2019**, en los que determinó **“NO EFECTUAR LA EVALUACIÓN HASTA TANTO SE ADOpte EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA”**.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación⁴ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. 401 de 28 de septiembre de 2020**, en el cual se recomendó lo siguiente: *“Con base en el análisis efectuado y a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0410-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1633-20, estableciendo un área de 25,7660 Hectáreas, ubicados en el municipio de Manizales, departamento de Caldas (...)”*

A través de la **Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020**⁵, se ordena delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Manizales – departamento de Caldas, declarada mediante Resolución VPPF No. 130 de 09 de junio de 2017 con base en el contenido, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0410-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1633-20 del 04 de agosto de 2020, estableciendo **un polígono con un área de 25,7660 hectáreas**.

Mediante memorando con **radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

A través del **memorando con radicado No. 20214110375193 de 08 de junio de 2021**, el Grupo de Fomento aplicó los lineamientos dados mediante el memorando No. 20202200392093 de 24 de diciembre de 2020 y remitió al Grupo de Catastro y Registro Minero copia de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020 y constancia de ejecutoria para su respectivo registro

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁵ Quedó ejecutoriada y en firma el 12 de abril de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00613 de 27 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

en Anna Minería, junto con el correspondiente estudio de área del polígono para un área total de 25,7663 hectáreas.

Mediante radicado 20214110386071 de 16 de noviembre de 2021, el Grupo de Fomento recordó a los beneficiarios del área de reserva especial el cumplimiento de obligaciones de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera elaboró Concepto Técnico GET No. 013 de 18 de enero de 2022, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES.

4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE San Gabriel No. ARE-SJR-15391, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial San Gabriel No. ARE-SJR-15391, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición del ARE San Gabriel No. ARE-SJR-15391 con zonas de exclusión y/o restricción minera.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del ARE San Gabriel No. ARE-SJR-15391, como parte de su trámite obligatorio para configurar el Contrato Especial de Concesión y de los profesionales que lo refrendan”.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió Auto VPF-GF No. 015 de 28 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 02 de marzo de 2022, “por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 de 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020 – placa No. ARE-SJR-15391, ubicada en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

Mediante radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022, los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial allegaron la siguiente solicitud:

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

SOLICITUD

Dadas las condiciones anteriormente mencionadas y considerando el paso a la nueva cuadrícula que pasa de 8 hectáreas consideradas inicialmente a un polígono con un área de 25,7860 hectáreas, y si tenemos en cuenta las características de la explotación que se pretende realizar, consideramos que no se requiere el total del polígono entregado ya que esto a nosotros como pequeños mineros nos dificulta la elaboración de los estudios.

A demás el PTO presentado al inicio se encuentra elaborado para el área solicitada inicialmente no para el total del área entregada lo que replantear desde cero (0) la información a presentar lo cual no es posible cumplir en el tiempo otorgado.

Por los motivos antes mencionados solicitamos mediante este documento se proceda a recortar el Área a las siguientes celdas de la cuadrícula:

Recortar las celdas:

1. 18N05E20N02T
2. 18N05E20N02Y
3. 18N05E20N07D
4. 18N05E20N02U
5. 18N05E20N03Q
6. 18N05E20N08I
7. 18N05E20N08J

Segundo solicitamos de la manera más atenta que se nos otorgue un plazo acorde para la respuesta a dichos requerimientos del PTO emitidos en el auto del asunto ya que con la nueva solicitud de recorte del área, pretendamos trabajar y elaborar estudios pertinentes en la zona, que sean reales al proyecto ya que nuestro sistema de trabajo es el cauce del río, nosotros en ningún momento explotamos terrazas o riberas

Dirección para Correspondencia y respuesta Carrera 25 # 21-38 apartamento 1004B, edificio TORRES DE SAN VICENTE (Geólogo Asesor Gibbey García Ortiz) Correo gibbey600@hotmail.com

Cordialmente,

Jairo Sanchez
JAIRO SANCHEZ MARTINEZ
Titular Minero 10237996

M. Molino Betancur
MARINO DE JESUS BETANCUR CASTRO
Titular Minero 10236743

Luis Alirio Zapata
LUIS ALIRIO ZAPATA GUZMAN
Titular Minero 9777152

Pedro Pablo Duque
PEDRO PABLO DUQUE GALLEGU
Titular Minero 10262014

Tomas Enrique Sanchez
TOMAS ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ
Titular Minero 75057347

A través de oficio con **radicado No. 20224110400631 de 10 de mayo de 2022**, el Grupo de Fomento acusó recibo de la solicitud de radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022.

En atención a la solicitud de desistimiento a las celdas señaladas en el **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró el **Reporte de Área de Anna Minería del 12 de mayo de 2022**, en el que procedió a realizar el respectivo recorte del área ocupada por las siete (7) celdas indicadas por la comunidad minera beneficiaria, así:

“(…) 2. ÁREA DEFINITIVA

TABLA No. 5. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-SJR-15391
NOMBRE DEL ARE	ARE-SJR-15391. VEREDA SAN GABRIEL. MEMORANDO 20214110375193 DEL 08/06/2021, RESOL. 375 DEL 14/12/2020, RESOL. VPPF 130 DEL 09/06/2017, CONSTANCIA DE EJECUTORIA CE-VCT-GIAM-00613, FIRMEZA 12/04/2021.
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	MANIZALES
DEPARTAMENTO	CALDAS
ÁREA (ha.)	17,1776 *

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

TABLA No. 6. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,56600	5,11800	8	-75,56000	5,11900	15	-75,56400	5,12000
2	-75,56500	5,11800	9	-75,56000	5,12000	16	-75,56400	5,12100
3	-75,56400	5,11800	10	-75,56000	5,12100	17	-75,56500	5,12100
4	-75,56300	5,11800	11	-75,56100	5,12100	18	-75,56600	5,12100
5	-75,56200	5,11800	12	-75,56200	5,12100	19	-75,56600	5,12000
6	-75,56200	5,11900	13	-75,56200	5,12000	20	-75,56600	5,11900
7	-75,56100	5,11900	14	-75,56300	5,12000			

TABLA No. 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 DEFINITIVO ARE-SJR-15391

(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:14)

ÁREA: 17,1776 ha

MUNICIPIO: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05E20N02Z	1,2270	6	18N05E20N07J	1,2270	11	18N05E20N08E	1,2269
2	18N05E20N03V	1,2270	7	18N05E20N08A	1,2270	12	18N05E20N08F	1,2270
3	18N05E20N03Y	1,2269	8	18N05E20N08B	1,2270	13	18N05E20N08G	1,2270
4	18N05E20N03Z	1,2269	9	18N05E20N08C	1,2270	14	18N05E20N08H	1,2270
5	18N05E20N07E	1,2270	10	18N05E20N08D	1,2269			

2.1 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO 01 DEFINITIVO

El área analizada presenta las siguientes de superposiciones:

TABLA No. 8. REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN/MINERALES	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
INF_MAPA DE TIERRAS	BASAMENTO CRISTALINO		OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	CALDAS		Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas		100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	MANIZALES		Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT		100,00%

2.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO CON TÍTULOS HISTÓRICOS

Para el objeto del presente reporte de área no aplica la presentación de las superposiciones de los títulos históricos.

2.3 ANÁLISIS DEL ÁREA LIBRE DEL POLÍGONO.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería. Por ende, el área definitiva del ARE-SJR-15391 se encuentra en área libre, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017 bajo la vigencia de la Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013, en la cual la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, que a su vez fueron derogadas por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, no obstante, dicha resolución fue también derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 que modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, la cual señala que las solicitudes que se encuentre en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha normativa, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

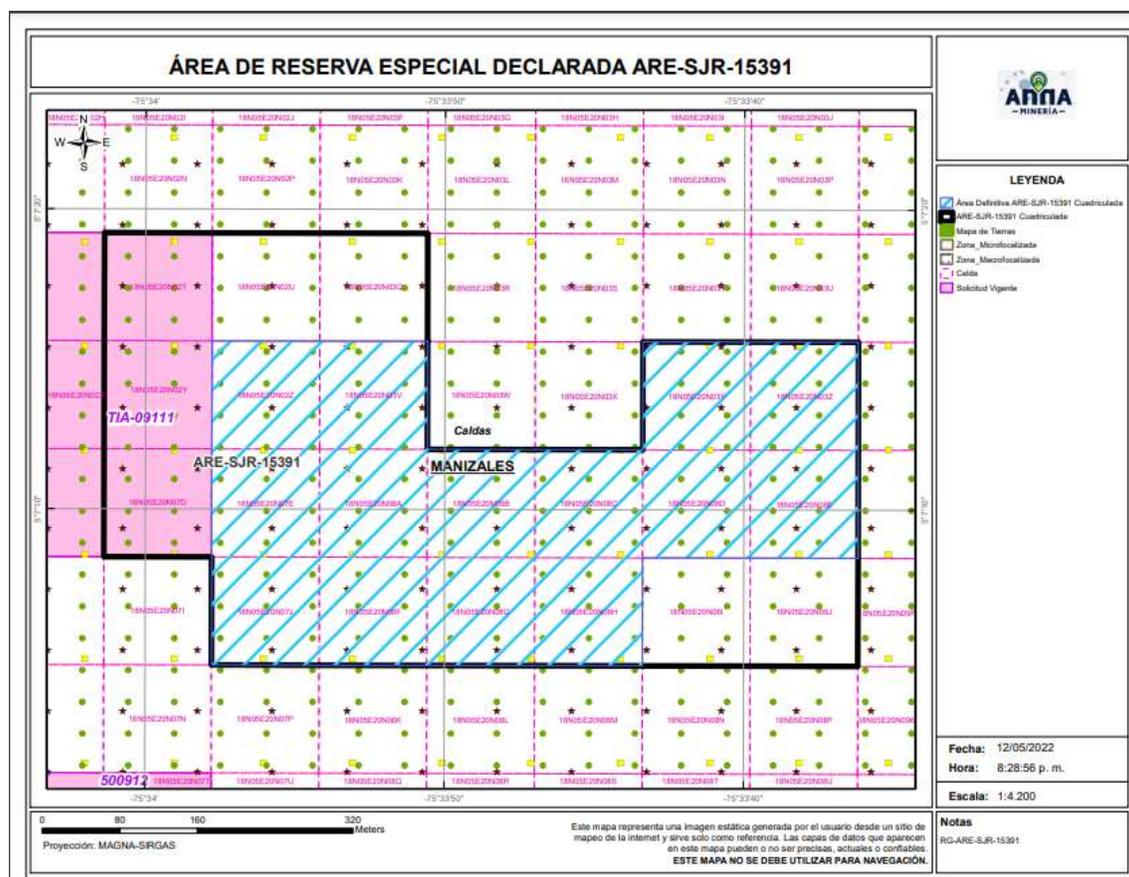
I. De la solicitud de la comunidad y de la modificación de la delimitación definitiva.

Mediante **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022**, los señores Jairo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.237.996, Pedro Pablo Duque Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.014, Marino De Jesús Betancur Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.743, Luis Alirio Zapata Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.743 y Tomás Enrique Sánchez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.347, quienes conforman la comunidad minera beneficiaria manifestaron expresamente su solicitud para el recorte de **siete (7) de las celdas** que conforman el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

La Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y en atención a la solicitud allegada mediante radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022, procedió a elaborar el Reporte de Área de Anna Minería del 12 de mayo de 2022, en el cual realizó el respectivo recorte en el que descuenta el área ocupada por siete (7) celdas allegadas por la comunidad minera beneficiaria.

En consecuencia, el polígono definitivo se representa en el siguiente Reporte Gráfico RG-ARE-SJR-15391 del 12 de mayo de 2022:



El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (Negrilla y Subrayado del Despacho).”

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modificó el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia o recorte de celdas, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

Así las cosas, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada mediante **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022**, se establece la voluntad espontánea de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial de desistir de siete (7) de las celdas que conforman el área delimitada definitivamente, frente a lo cual se considera procedente su aceptación por parte de esta Entidad.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes mineras de declaración de las áreas de reserva especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de siete (7) de las celdas del polígono asociado al ARE-SJR-15391, ubicada en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Así las cosas, en atención a la solicitud y de acuerdo con el **Reporte de Área de Anna Minería del 12 de mayo de 2022**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a modificar el **artículo primero de la VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020**, a través del cual se delimitó definitivamente el área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017, quedando en un polígono con un área total de **17,1776 hectáreas**.

II. Comunidad minera beneficiaria

Para todos los efectos, respecto del área definitiva de reserva especial en donde la extensión total del área susceptible de continuar con el trámite es de **17,1776 hectáreas**, la cual está conformada por un (1) polígono, es pertinente establecer que la comunidad minera beneficiaria continuará conformada por las personas establecidas el **artículo 4** de la Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Verificado el expediente del área de reserva especial ARE-SJR-15691, se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante **radicado No. 2019090345812 del 29 de noviembre del 2019**, por parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

El Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró los **Conceptos Técnicos GET No. 206 y 207 de 12 de diciembre de 2019**, en los que determinó **“NO EFECTUAR LA EVALUACIÓN HASTA TANTO SE ADOpte EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA”**.

Una vez el área de reserva especial fue ajustado al sistema de cuadrícula minera, el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por los beneficiarios del área de reserva especial fue evaluado por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante el **Concepto Técnico GET No. 013 de 18 de enero de 2022**, el cual concluyó que los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones.

Visto lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió el **Auto VPF-GF No. 015 de 28 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 02 de marzo de 2022**, acogiendo lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 013 de 18 de enero de 2022**.

Ahora bien, mediante **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022**, los beneficiarios del área de reserva especial solicitaron prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Auto VPF-GF No. 015 de 28 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 02 de marzo de 2022** y desistieron de siete (7) de las celdas que conformaban el área, solicitando el recorte de las mismas.

El artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

“Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.”
(Negrilla fuera del texto)

Así mismo, es importante advertir que frente al incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se procederá a declarar la terminación del área de reserva especial de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la referida Resolución, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)

Por lo tanto, teniendo en cuenta la modificación de la delimitación del área a través del presente acto administrativo con ocasión del desistimiento de las siete (7) celdas, se aceptará la prórroga solicitada por la comunidad minera beneficiaria a través del **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022** para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto VPF-GF No. 015 de 28 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 02 de marzo de 2022, por lo cual cuentan con el **término de un (1) mes, a partir de la firmeza de la presente resolución**, para realizar los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 013 de 18 de enero de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Manizales – departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De otra parte, se recuerda a la comunidad beneficiaria la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental, por cuanto la declaración y delimitación del área de la reserva especial otorga a la comunidad beneficiaria, la potestad de realizar labores de explotación, pero no la habilita a la extracción de minerales con maquinaria⁶, pues esta se encuentra prohibida y es sancionada de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011⁷ (reglamentado a través del Decreto – Ley 2235 de 2012), norma que se encuentra vigente atendiendo a que no fue derogada expresamente en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁸. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda

⁶ Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”).

⁷ “Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)” (Subrayado fuera de texto)

⁸ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** allegado mediante **radicado No. 20221001831802 de 29 de abril de 2022**, por el cual la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017 y delimitada definitivamente mediante VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, ubicada en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas, establecen su voluntad espontanea de desistir de siete (7) de las celdas que conforman el polígono, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 375 del 14 de diciembre de 2020 y Delimitar Definitivamente** como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017**, según el contenido del Reporte de Área de Anna Minería del 12 de mayo de 2022 y Reporte Gráfico RG-ARE-SJR-15391 de la misma fecha, en un único polígono, con un área de **17,1776 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

TABLA No. 5. ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO DEFINITIVO

CÓDIGO DEL ARE	ARE-SJR-15391
NOMBRE DEL ARE	ARE-SJR-15391. VEREDA SAN GABRIEL. MEMORANDO 20214110375193 DEL 08/06/2021. RESOL. 375 DEL 14/12/2020. RESOL. VPPF 130 DEL 09/06/2017. CONSTANCIA DE EJECUTORIA CE-VCT-GIAM-00613, FIRMEZA 12/04/2021.
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	MANIZALES
DEPARTAMENTO	CALDAS
ÁREA (ha.)	17,1776 *

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

TABLA No. 6. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 01

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,56600	5,11800	8	-75,56000	5,11900	15	-75,56400	5,12000
2	-75,56500	5,11800	9	-75,56000	5,12000	16	-75,56400	5,12100
3	-75,56400	5,11800	10	-75,56000	5,12100	17	-75,56500	5,12100
4	-75,56300	5,11800	11	-75,56100	5,12100	18	-75,56600	5,12100
5	-75,56200	5,11800	12	-75,56200	5,12100	19	-75,56600	5,12000
6	-75,56200	5,11900	13	-75,56200	5,12000	20	-75,56600	5,11900
7	-75,56100	5,11900	14	-75,56300	5,12000			

TABLA No. 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 01 DEFINITIVO ARE-SJR-15391

(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO:14)

ÁREA: 17,1776 ha

MUNICIPIO: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05E20N02Z	1,2270	6	18N05E20N07J	1,2270	11	18N05E20N08E	1,2269
2	18N05E20N03V	1,2270	7	18N05E20N08A	1,2270	12	18N05E20N08F	1,2270
3	18N05E20N03Y	1,2269	8	18N05E20N08B	1,2270	13	18N05E20N08G	1,2270
4	18N05E20N03Z	1,2269	9	18N05E20N08C	1,2270	14	18N05E20N08H	1,2270
5	18N05E20N07E	1,2270	10	18N05E20N08D	1,2269			

PARÁGRAFO 1. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO 2. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución VPPF No. 375 del 14 de diciembre de 2020**, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR la prórroga solicitada por la comunidad minera beneficiaria a través del radicado No. **20221001831802 de 29 de abril de 2022**, por lo cual cuentan con el término de **un (1) mes, contado a partir de la firmeza de la presente resolución**, para realizar los ajustes requeridos mediante **Auto VPF-GF No. 015 de 28 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 de 02 de marzo de 2022**, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 013 de 18 de enero de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se modifica el artículo primero de la Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SJR-15391, ubicada en jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 130 del 09 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones”

2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Jairo Sánchez Martínez	10.237.996
2	Pedro Pablo Duque Gallego	10.262.014
3	Marino De Jesús Betancur Castro	10.236.743
4	Luis Alirio Zapata Guzmán	9.777.152
5	Tomás Enrique Sánchez Martínez	75.065.347

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde del municipio de Manizales – departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento ^{FRP}
 Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF ^{TSU}
 Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF ^{cagg}
 Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento ^{JMP}
 Expediente: ARE-SJR-15391